

CARTAS, SENTENCIAS Y DOCUMENTACIÓN MISCELÁNEA EN LOS MANUSCRITOS DE LA MOSTASSAFERIA DE LA CORONA DE ARAGÓN (SIGLOS XIV-XV)

PABLO JOSE ALCOVER CATEURA
Universitat de les Illes Balears
pablo.alcover@uib.cat
ORCID: 0000-0002-1558-3005

A Gemma Avenoza,
Siempre en mi memoria.

RESUMEN

El libro judicial del *mostassaf* es una fuente primaria escasamente analizada por la historiografía de la Corona de Aragón, a excepción de los estudios de Antonio Pons. Se analizan comparativamente todos los textos que recopilan estas fuentes y qué uso tenían por parte de este oficial municipal. Además, se estudia qué relación existe entre los libros del *mostassaf*, vinculados generalmente a la aplicación de la normativa del mercado urbano, y los volúmenes judiciales del oficial, relacionados básicamente con la actividad procesal y penal del tribunal civil que presidía.

PALABRAS CLAVE: mostassaf, libros judiciales del mostassaf, juicios civiles, Corona de Aragón, historiografía.

LETTERS, SENTENCES AND MISCELLANEOUS DOCUMENTATION IN THE MANUSCRIPTS OF THE MOSTASSAFERIA OF THE CROWN OF ARAGON (14TH-15TH CENTURIES)

ABSTRACT

The judicial *mostassaf's* book is a primary written source scarcely analyzed by the historiography of the Crown of Aragon, with the exception of the studies by Antonio Pons. I analyze all the texts that these sources compile and the use they had. In addition, I study the relationship between the *mostassaf's* books, that were generally related to the application of the regulations on the urban market, and the judicial volumes of the officer (which contained documentation related to the procedural and criminal activity of the court he presided).

KEY WORDS: mostassaf, mostassaf's Books, civil trials, Crown of Aragon, historiography.

CARTES, SENTÈNCIES I DOCUMENTACIÓ MISCEL·LÀNIA ALS MANUSCRITS DE LA MOSTASASFERIA DE LA CORONA D'ARAGÓ (SEGLES XIV-XV)

RESUM

L'anomenat *llibre judicial* del *mostassaf* és una font desconeguda per a la historiografia de la Corona d'Aragó, a excepció dels estudis d'Antoni Pons. S'analitzen els diversos tipus de textos que recullen aquestes fonts i quin ús tenien. A més, s'estudia quina relació existeix entre els llibres del *mostassaf*, vinculats generalment a l'aplicació de la normativa del mercat urbà, i els volums

Data de recepció: 7/IX/2022

Data d'acceptació: 18/XI/2022

Data de publicació: gener 2023

judicials de l'oficial, relacionats bàsicament amb l'activitat processal i penal del tribunal civil que presidia.

PARAULES CLAU: mostassaf, llibres judicials del mostassaf, judicis civils, Corona d'Aragó, historiografia.

1. INTRODUCCIÓN. FUENTES, OBJETIVO Y METODOLOGÍA

Una de las fuentes escritas menos analizadas de manera sistemática por la historiografía de la Corona de Aragón son los libros del *mostassaf*.¹ El *mostassaf* era un inspector de mercados urbanos, un oficial de municipios cuyo comercio superaba el intercambio vecinal.²

En general, este cargo era elegido anualmente junto a otros oficiales del gobierno municipal, siguiendo el proceso de elección imperante en cada señorío, siendo habitual la insaculación, el voto a mano alzada y la cooptación.³ El *mostassaf* no tenía ingresos fijos, sino que se quedaba como pago la tercera parte de las multas que imponía. En las ciudades era habitual que se le asignaran

¹ La historiografía sobre el cargo de *mostassaf* es extensa, a pesar de que sus manuscritos rara vez se han estudiado comparativamente y sistemáticamente. Deben resaltarse tres autores, cuyas contribuciones han marcado el devenir de los estudios del cargo: Antonio Pons (1949), Francisco Sevillano Colom (1957) y Pedro Chalmeta Gendrón (1973; 2010). Otras publicaciones de considerable importancia por sus pioneras aportaciones documentales y metodológicas corresponden a las de Francisco Roca Traver (1952), Thomas Glick (1972), Francisco Almela Vives (1949) y Arcadi Garcia (1955-1956). El último estudio sobre la temática, considerado el manual más completo sobre el cargo y primero que analiza y compara el total de los libros de *mostassaf* conservados, es el de Pablo J. Alcover Cateura (Alcover Cateura 2021). Dicho estudio parte de su tesis doctoral dirigida por la profesora Gemma Avenoza Vera y el profesor Antoni Riera Melis (Alcover Cateura 2019). Abreviaturas utilizadas: Arxiu Municipal de Palma (AMPA), AMPO (Arxiu Municipal de Pollença), AMSO (Arxiu Municipal de Sóller), ADM (Archivo Diocesano de Mallorca), Archivo Histórico de la Curia Fumada de Vic (AHCF) y AMVic (Arxiu Municipal de Vic). Este artículo parte de un breve apartado de mi tesis doctoral dedicado a las principales tipologías de fuentes en los manuscritos de la *mostassafaria*. Dicho apartado fue revisado en el libro basado en mi investigación doctoral, añadiendo básicamente las aportaciones de las últimas publicaciones especializadas hasta 2021. El texto ahora se amplía aportando numerosas fuentes inéditas halladas en los mismos archivos consultados a lo largo de los cinco años de investigación doctoral, especialmente el AMPA, AMPO, AMSO, ADM, AHCF y AMVic (Alcover Cateura 2019: 218-220; Alcover Cateura 2021: 235-238). Por último, también es la continuación de otra publicación en homenaje a la profesora Gemma Avenoza, donde analizo las fuentes más comunes en los manuales del inspector del mercado. Agradezco los comentarios de Carlos Alfaro Zaforteza para este artículo. También las sugerencias de los dos revisores que me han ayudado a mejorar reesta publicación.

² La bibliografía sobre el estudio de mercados urbanos de la Corona de Aragón es muy abundante. Aquí se citan las investigaciones de Antoni Riera Melis, por su notable impacto en la historiografía sobre este tema (Riera 1997: 285-300; Riera 1998: 25-46; Riera 2003: 65-83; Riera 2007a: 63-80; Riera 2007b: 125-160; Riera 2009: 23-58; Riera 2011: 87-143; Riera 2012: 193-234; Riera 2014: 119-140; Riera 2015: 64-79; Riera 2021).

³ Los estudios sobre los sistemas electorales de los cargos locales son abundantes. Un trabajo de conjunto es el realizado por Eva Serra Puig (Serra Puig 2015: 7-55).

demasiadas competencias. Para solucionar esta situación había dos recursos: en primer lugar, podía tener cargos subalternos que lo ayudaban en la afinación de pesos y medidas de los vendedores (los pesadores); en segundo lugar, otra opción adoptada era que ejerciesen el cargo dos inspectores a la vez (Alcover Cateura 2021: 31-281).

Las competencias del *mostassaf* se clasifican en cuatro grupos: (1) la aplicación de la legislación sobre los productos del mercado urbano local; (2) la actuación como juez de paz entre vecinos en asuntos relativos al derecho urbanístico; (3) el manteamiento de la sanidad y salubridad urbanas; (4) la vigilancia de la moral pública. Esta cantidad de atribuciones fue la causa principal de redacción de los libros del *mostassaf*, manuales para ejercer el cargo eficazmente, en las que se recopilaban ordenanzas y privilegios relativos al ejercicio de este oficio público. También contienen, aunque con una considerable menor frecuencia, cartas, sentencias y documentación miscelánea (Alcover Cateura 2021: 283-353).

El conjunto de normativas presentes en los manuales del cargo era emitido por la autoridad municipal colegiada, habitualmente jurados y consejeros.⁴ Las competencias más frecuentes se centraban en la legislación del mercado semanal, que es la temática más habitual de las tipologías documentales de los libros. Ninguna de estas fuentes contiene generalmente textos originales. Se trata de traslados notariales de otros libros y documentos del archivo del consistorio vinculado al cargo, realizados por el escribano del consejo a petición de este último, tras la solicitud del *mostassaf* de la entrada de nueva información (Alcover Cateura 2021: 289-353).

Los libros se iban actualizando diariamente. Cuando su contenido no se ajustaba a la realidad del mercado, se solían substituir por otro. Las encuadernaciones medievales de estos libros son generalmente flexibles, en forma de pergamino, lo que permitía la fácil lectura y la incorporación sencilla de folios y cuadernos mediante costura de archivo.

Capitales, rúbricas y calderones ayudaban a la lectura y a hallar rápidamente la información que se buscaba. Por ejemplo, los privilegios tienen las capitales más decoradas de todo el texto, mientras que las ordenanzas se disponen habitualmente por contenido (en referencia a la actividad laboral de panaderos, pescadores, farmacéuticos, entre otros). En ocasiones, las cubiertas van señalizadas con la letra "M" y la palabra "mostesaph", juntamente con los años en los que estuvo en uso el libro (Alcover Cateura 2021: 362).

⁴ Los organismos colegiados eran consejeros y jurados en el Reino de Mallorca, de Valencia, de Aragón, de Cerdeña y consejeros, *paers*, jurados y cónsules en Cataluña. ANU.FILOL.ANTIQ.MEDIAEVALIA, 12.2/2022, pp. 37-57. ISSN: 2014-1386. DOI: 10.1344/AFAM2022.12.2.3

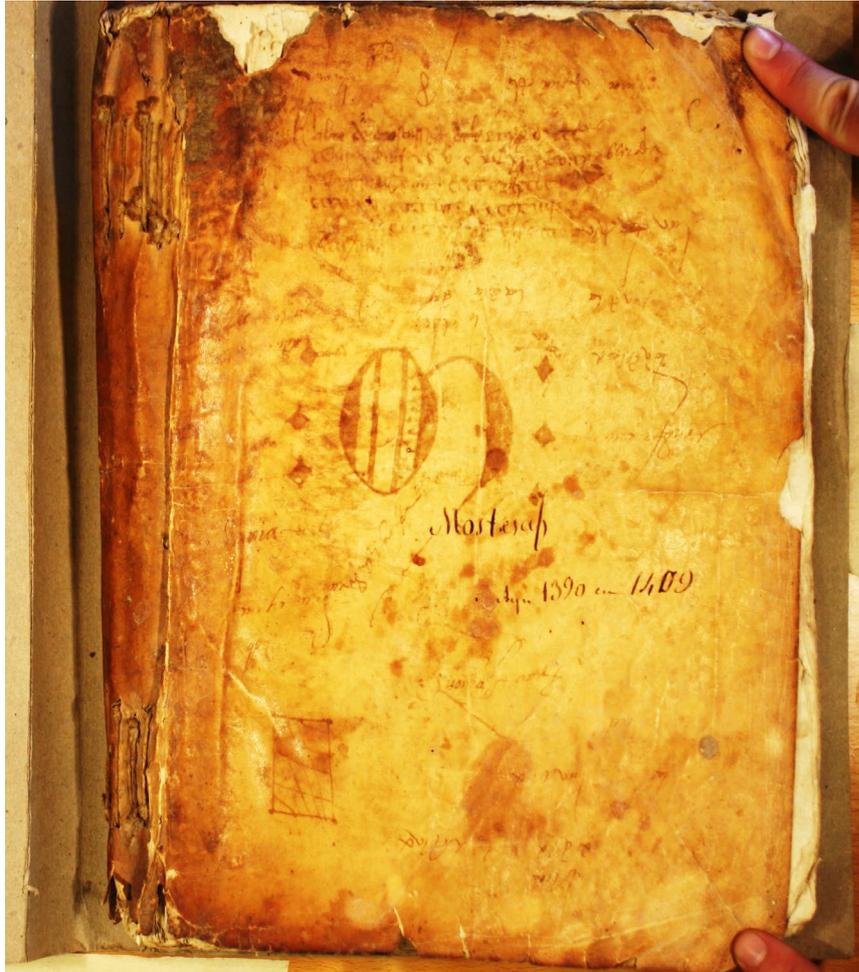


Figura 1. AMPO, ms. 1506: Primer libro judicial del *mostassaf* de Pollensa. Imagen cedida por el Archivo Municipal de Pollensa.

Para el presente estudio se han vaciado los fondos relacionados con el cargo de *mostassaf* de 59 archivos municipales, 23 comarcales y 5 estatales. Se han estudiado 129 manuscritos, 23 editados, 69 inéditos y 37 perdidos, pero mencionados en otras fuentes locales. De estos libros, 35 contienen documentación exclusivamente de los siglos XIV y XV, mientras que el resto de testimonios recopilan también textos de otras épocas (Alcover Cateura 2021: 289-353).

El análisis de estos fondos permite establecer una nueva tipología documental, ya identificada por Antonio Pons (Pons 1949: 141-143), que sin embargo no llegó a formular una definición. Se trata del 'libro judicial' del *mostassaf*, donde abundan textos judiciales, epistolares y relativos a la elección de cargo. Sin embargo, la propuesta de Pons no ha tenido continuidad por parte de la historiografía especializada. En los renglones que siguen se ofrece la primera definición de esta tipología documental.

2. CARTAS

La documentación epistolar de los libros del *mostassaf* suele referirse a las dificultades surgidas durante su elección. Las cartas aparecen al inicio de los

cuadernos y en folios sueltos. Además, se sitúan junto a la descripción de la elección del cargo al complementar los datos de dicha elección. Una circunstancia particular es que son los únicos documentos originales dentro de los manuscritos analizados. Su plena validez se constataba, entre otras razones, por la presencia del sello de jurisdicción, de aquí la anomalía frente al resto de documentación (Menéndez Pidal de Navascués 2018: 253; Carmona de Santos 1996: 16-54).⁵

Los textos epistolares aparecen generalmente por problemas acaecidos durante la elección de los cargos del consistorio de poblaciones con dos jurisdicciones señoriales. Vamos a detenernos en el caso de Pollensa, una villa de propiedad del rey y de una orden militar, primero de la Orden del Temple (1230-1317) y por último de la Orden de San Juan del Hospital (1317-1836) (Bonet Donato 2011: 55-72).⁶

En esta población hubo un constante enfrentamiento entre ambas partes, como mínimo, durante 270 años aproximadamente (de 1230 a finales del siglo XV). El conflicto se desencadenó en varios frentes, también en torno a la elección de cargos locales.

Jaime I el Conquistador (1208-1276) llevó a cabo un repartimiento de tierras de Mallorca por el cual la corona se convirtió con diferencia en la mayor propietaria: se quedó con la mitad del total de propiedades (Rotger 1897: 17-18; Pérez Pastor 2010: 24).⁷ Esto es: 3492 edificios y casas en la capital, 57000 hectáreas cultivadas, 816 explotaciones agrarias con una media de 70 hectáreas por explotación.⁸ Entre sus numerosos bienes, poseía varios inmuebles en Pollensa,

⁵ Los sellos de jurisdicción son los utilizados por las autoridades con jurisdicción. El sello tiene valor jurídico. Es una marca personal más perfeccionada que el *signum manus* porque el procedimiento técnico de formación de la impronta y la complejidad del contenido lo hacen difícilmente falsificable. Además, informa sobre la personalidad de quien valida (Menéndez Pidal de Navascués 2018: 254).

⁶ En 1809, José Bonaparte, siguiendo la política de la Revolución Francesa de eliminar instituciones del Antiguo Régimen, decretó la supresión de las órdenes militares en España. Éstas fueron rehabilitadas en 1814, aunque este periodo duró escasos años porque en 1836 se les dio el golpe de gracia con las medidas desamortizadoras (García Tato 2004: 98). En el siglo XIII, la villa y municipio de Pollensa estuvo bajo el señorío del obispo de Barcelona, el infante Pedro de Portugal, de los templarios y del monarca, quedando al poco tiempo sólo bajo estos dos últimos (Rotger 1897: 25). Para una historia general de los templarios en Pollensa (Rodríguez Carreño 2002).

⁷ Existen cinco manuscritos que contienen cinco copias del repartimiento, tres en latín, una en catalán y otra mixta en árabe y latín, considerada la más antigua (Soto Company 1984: 29). Hay numerosas ediciones de estas fuentes, siendo las más utilizadas por los especialistas las de Jaume Busquets, que editó el texto más antiguo (separando la parte latina de la árabe) y Ricard Soto Company, que publicó la obra en catalán (Busquets, 1954; Busquets, 1947-1952: 6-55; Soto Company 1984: 29).

⁸ Hubo tres repartimientos: el primero tuvo lugar justo después de la conquista de la capital. Consistió en el reparto del botín entre cinco porcioneros: el rey, el conde Nuno Sanç, Ramon de Torroella, obispo de Barcelona, Gastón VII de Montcada y de Bearn, vizconde de Bearn, y Hugo

en particular, una parte de la población, algunos molinos harineros y el castillo roquero, conocido como el del Rey, una de las fortalezas más inexpugnables del territorio (Rotger 1897: 17-24; Rodríguez Carreño 1986: 384).⁹ Esta última era una propiedad especialmente estimada por el monarca por su población autóctona de halcones, que se contaban entre los mejores para la cetrería y que podían servir de regalo a otros príncipes y sultanes (Sastre Moll, Llompart Bibiloni 2008: 156).

Siguiendo una política propia de su dinastía y de otras casas reinantes europeas, el rey Jaime defendió desde su llegada en 1230 su derecho a ejercer el mero y mixto imperio en Pollensa (Rodríguez Carreño 1986: 372).¹⁰ El soberano ordenó también el nombramiento de un alcalde, máximo representante de la administración local y del patrimonio señorial. Era juez de primera instancia en asuntos criminales, tutorías, finanzas, ventas y otras causas civiles.¹¹ Además, controlaba el pago de los censos, cobraba los impuestos, reclamaba los préstamos, vigilaba el mantenimiento de la moral pública y velaba por la tranquilidad en calles y plazas (Pons 1965: 108-112). Asimismo, los habitantes de la villa, como los del resto de poblaciones de la isla, podían gozar de los privilegios reales de la *Carta de Franqueza*, como era el derecho a poseer hornos de pan en los hogares. Los templarios, propietarios de tres hornos en la localidad, querían cobrar el derecho de poya, es decir, el pago en especie o dinero que los vecinos les daban por cocer en los hornos de la Orden el pan que habían sido amasado previamente en sus propios hogares. Esto era una práctica común de los templarios en Occidente, así como también de otras órdenes militares, como los teutones, y fue motivo de continuos conflictos entre los caballeros y los vecinos (Alart 1874: 187; Rotger 1897: 37-38; Mut Remolá 1956: 101; Boas 2006: 199; Bellomo 2008: 166).

IV, conde de Ampurias. Jaime I se quedó una mitad y la otra fue repartida entre el resto de porcioneros. Simultáneamente, estos cinco repartieron su botín entre personas, colectivos e instituciones combatientes. A la par sucedió un segundo reparto de los porcioneros y de los otros tres grupos que habían recibido bienes muebles e inmuebles a sus respectivos vasallos, caballeros, escuderos, servidores y otros miembros del séquito, además de pagar deudas, satisfacer compromisos y devociones de carácter religioso. Por último, se llevó a cabo al mismo tiempo que los otros dos, un reparto de tierras a los colonos. En todo caso, la adjudicación de bienes vino dada según la cantidad de soldados aportados en la conquista (Alomar 1976: 40).

⁹ Se conoce poco de la historia de este castillo. De origen islámico, fue uno de los últimos reductos de resistencia islámica en la isla. Jaime I y sus sucesores en rara ocasión lo visitaron, normalmente para la caza. Una excepción fue Jaime III que lo utilizó como su último lugar de residencia y resistencia en la guerra contra Pedro el Ceremonioso. Fue este rey el fundador de una capilla de advocación dotándola de capellán, libros y otros objetos litúrgicos. En 1300, Jaime II reforzó sus defensas para que pudiera ser usado como refugio por la población en caso de ataque (Sastre Moll, Llompart Bibiloni 2008: 78-80; Soldevila 2014: 167, nota 550).

¹⁰ El mero imperio afectaba a los procedimientos que llevaban aparejada sentencia de pena de muerte, pérdida o mutilación de miembros y destierro. El mixto imperio era la facultad de decidir en causas civiles, contenciosas gubernativas y criminales penalizadas levemente. La monarquía castellana actuó de igual manera con el Temple en Extremadura (Clemente Ramos De la Montaña Conchiña 2006: s. n.).

¹¹ La segunda instancia era el gobernador y el tribunal supremo el rey.

Durante unos 270 años aproximadamente de dominación templaria y hospitalaria en Pollensa hubo tres hornos en la villa que resultaron en varias ocasiones insuficientes para atender la demanda, además de estar a menudo en mal estado, por su uso diario y la falta de inversión en mantenimiento por parte de los caballeros.¹² Los jurados presentaron incesantemente quejas al gobernador, máximo representante de la monarquía en el reino, para permitir cocer pan en casa, como recogía la *Carta*. No sólo utilizaron las palabras, sino que pusieron numerosos pleitos a las órdenes. Todo el esfuerzo y dinero invertido para pagar los numerosos costes judiciales, que llegaron en 1406 a quebrar las arcas del consistorio, fue en balde.¹³ En 1409, se llegó a una posible solución, acordada por los jurados, más fruto de la desesperación que del sosiego. Esta, consistente en que los vecinos cocieran el pan en sus casas pagando el derecho de poya a los caballeros, no contentó a nadie (Rotger 1897: 37-38; Garau Llompart 1987: 14-16).¹⁴

Los templarios ostentaban el dominio directo y pleno en sus propiedades. Por ello, crearon una encomienda en la capital y una lugartenencia en Pollensa que contaba con escribanía y alcaldía.¹⁵ El lugarteniente era un cargo de delegación encargado de llevar a cabo las tareas propias del comendador, quien lo había escogido entre los caballeros de la Orden. Sus competencias eran otorgar privilegios, legalizar ventas, parcelaciones y asentamientos. Además, creaba censos y defendía derechos de su orden. El alcalde era un vecino de la localidad y ejercía de recaudador de los caudales, de los que cobraba una cuarta parte como sueldo. También tenía potestad para celebrar juicios, con el asesoramiento de los jurados y del consejo de la villa, y ejecutar a los malhechores en el montículo del *Calvari*.¹⁶ Por último, el escribano se encargaba de toda la documentación

¹² El primero construido poco después de la llegada de los templarios fue el Horno Mayor, situado en la antigua plaza de mercado (hoy Plaza Vieja). Tenía grandes dimensiones. Sería similar al Horno *Cremat* (siglo XIV), cuyos restos, un arco ojival en cuyo interior se sitúa la boca de horno, pueden observarse en la actualidad en un restaurante de la Calle Can Caballería de la capital (Pons 1968: 64). Había otros dos hornos localizados estratégicamente en Pollensa para que a todo vecino le fuera cómodo desplazarse hasta el más próximo. Estos eran el de *Castelló* y el de la *illeta d'en Ceribes*. Agradezco esta información a Pere Salas Vives, antiguo archivero del Archivo Municipal de Pollensa.

¹³ Los pleitos llegaron a ser tan numerosos que para evitar la dispersión de textos jurídicos se recopilaron en una serie documental. De esta, solo se conserva un manuscrito, AMPO, ms. 452.

¹⁴ La política de monopolio de los hornos y el cobro de impuestos indirectos por su uso era una práctica común de los templarios en Europa (Font Rius 2002: 49; Pagarolas Sabaté 1999: 84, 100-101; Boas 2006: 199).

¹⁵ Las encomiendas fueron las células principales de la organización territorial de los templarios. Su rápida creación en Mallorca tras la conquista de la isla responde a las necesidades militares y de sometimiento de la población conquistada (Bonet Donato, Pavón Benito 2013: 32).

¹⁶ El alcalde disponía de un edificio de grandes proporciones en la villa, cercano a la Iglesia, llamado la Casa del Temple. Además, se encargaba del mantenimiento de las horcas del *Calvari* (Pérez Pastor 2021: 476). Esta casa estuvo en pie hasta 1822 cuando la diputación provincial la

generada por la institución, en particular, los libros de actas, volúmenes que detallan las principales actividades económicas, casi a diario, desde 1298 hasta 1304 (Rotger 1897: 17-38; Pons 1965: 108-112; Rodríguez Carreño 1986: 372-373).¹⁷

El monarca desde el inicio del establecimiento de los caballeros intentó adueñarse de la impartición de justicia civil y criminal en el municipio por parte de su alcalde (real), por lo que encontró una fuerte oposición del Temple (Pérez Pastor 2021: 476-477). El conflicto nunca se solucionó, sino que se fosilizó: acabaron coexistiendo dos alcaldes, el alcalde del Temple y el alcalde real, que ejercían funciones similares en la misma jurisdicción, sin que ninguno de los dos señores jurisdiccionales cediera. El problema continuó con la desaparición de los templarios.

En 1317, la Orden de San Juan del Hospital unió su bailía del Reino de Mallorca, que contaba con grandes propiedades desde el repartimiento, al patrimonio del Temple. En 1515, en el primer *capbreu* de la época hospitalaria que se conserva, los caballeros eran propietarios directos de casi toda la villa de Pollensa, de más de la mitad del suelo rústico y de los hornos de la villa (Salas Vives 2001: 338).¹⁸

La Orden de San Juan mantuvo tanto el cargo de lugarteniente, en la persona de un caballero que continuó las competencias intactas del precedente templario, como el oficio de escribano (Rotger 1897: 48; Mayol Llompart 2004: 318). Con el traspaso de los bienes de los caballeros templarios a los hospitalarios, el soberano consiguió ejercer con éxito y sin conflictos el mero y el mixto imperio en los antiguos territorios templarios del reino, a excepción de Pollensa (Cateura Bennàsser 1981: 126-128). Consecuentemente, las disputas en este municipio continuaron.

vendió a un particular que la demolió para convertirla en viviendas (Serra de Gayeta i d'Asprer 1981: 100). El nombre de *Calvari* deriva de que había una imagen de Cristo que precedía a las ejecuciones (Rotger 1897: 30-32).

¹⁷ De todos los volúmenes de la serie de libros de actas solo se ha conservado uno: AMPO, ms. 484. Estos cargos, alcalde y escribano, eran habituales en las encomiendas templarias (Serrano Daura 2002: 110-117).

¹⁸ Para una descripción precisa de estos bienes vid. Mut Calafell, Massot Ramis de Ayreflor, 2001: 117-160.



Figura 2. Vista actual del *Castell del rei* de Pollensa. © Pablo J. Alcover Cateura.

Los hospitalarios centraron sus esfuerzos en controlar el nombramiento de cargos. Había ganancias en juego porque el señor jurisdiccional que los escogiera podría quedarse con una tercera parte de los emolumentos obtenidos por las multas impuestas por estos cargos. En 1336 se concedió el oficio de *mostassaf* a las poblaciones *foranes* de la isla. Tanto los caballeros como el rey querían poder escoger este cargo en Pollensa. Tras cuatro años de lucha, en 1340, el soberano lo pudo elegir de entre cuatro candidatos enviados por el consejo local. De 1344 a 1368 se suprimió el cargo de *mostassaf* debido a los numerosos conflictos que habían surgido para su elección entre los dos señoríos. En este tiempo, los dos alcaldes, el real y el de los caballeros, fueron los encargados de ejercer sus competencias. En 1369, después de constantes disputas, se cambió el modo de selección del oficial: se pasó a elección mediante mano alzada por parte de los consejeros; posteriormente, el elegido juraba ante el alcalde real y el alcalde del Hospital. Por último, su elección era confirmada por carta por el gobernador (Amengual Bibiloni 2014: 12-13; Garau Llompart 1987: 16).¹⁹ En 1398, tras las continuas corruptelas de los caballeros, quienes sobornaban a algunos consejeros para elegir a un candidato afín a sus intereses, se volvió al sistema anterior con un mayor control por parte de los oficiales del rey.²⁰ En este contexto de conflictos, los *mostassafs* electos defendían su vinculación jurisdiccional a la monarquía mediante la carta del gobernador que los confirmaba en el cargo. Esta era insertada en el libro judicial del cargo, a fin de tener un documento legalmente válido que les ayudara a luchar contra las injerencias durante la elección del cargo por parte de los hospitalarios (Garau Llompart 1987: 76-77).²¹

¹⁹ AMPO, ms. 1506, ff. 2-3.

²⁰ AMPO, ms. 1409, f. 4v.

²¹ AMPO, ms. 1411, f. 11r.

En los libros judiciales del *mostassaf* de Pollensa se conservan más de 190 de estas cartas, fechadas desde 1393 hasta 1500. En todas ellas, se reconoce la autoridad del gobernador, representante real en el reino de Mallorca, como el señor jurisdiccional que elige al *mostassaf*. Esta documentación epistolar se caracteriza por ser copia de un mismo texto, a excepción del nombre y apellido del candidato, el municipio y la fecha, que aparece con una tinta diferente al del resto de la caja de escritura.²² Esto es porque la escribanía del gobernador tenía de antemano preparado el texto de la carta que notificaba el nombramiento anual del inspector de mercado local y sólo añadía la información (nombre y apellido del candidato, municipio y fecha) que cambiaba cada año con cada nuevo nombramiento.

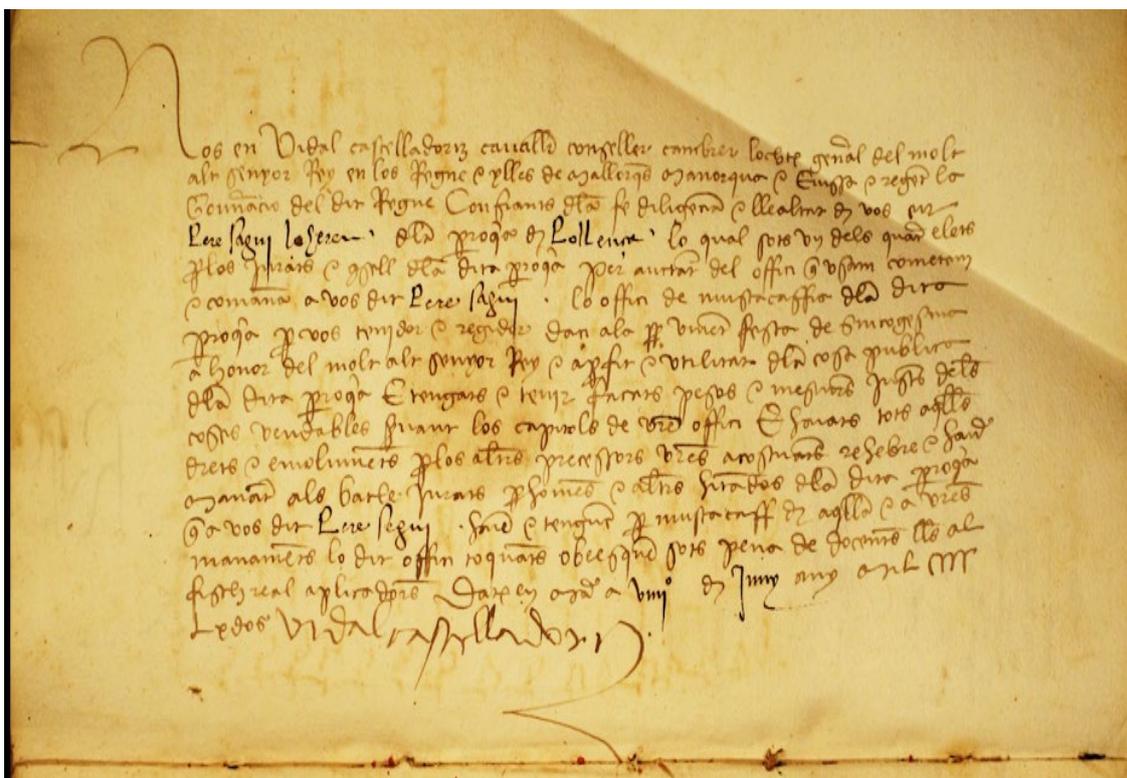


Figura 3. AMPO, ms. 1509, f. 3 bis: Carta de uno de los libros judiciales del *mostassaf* (véase el uso de una tinta diferente en el nombre y apellido del candidato, el municipio y la fecha, prueba de que se utilizaba una plantilla previamente redactada por la escribanía del gobernador del reino. Imagen cedida por el Archivo Municipal de Pollensa.

3. SENTENCIAS

Frente a los conflictos transmitidos por la documentación epistolar, las sentencias son muestra de cómo los *mostassafs* ejercían de jueces civiles y de paz. Al contrario que los alcaldes de Pollensa, que obtenían beneficios económicos de su ejercicio como jueces, los inspectores de mercado no cobraban nada por ello, aunque dicha competencia les otorgaba un notable peso social en la comunidad.

²² Por ejemplo, AMPO, ms. 1509, f. 3 bis.

Todos los inspectores del mercado ejercieron de juez, a pesar de que sólo en cuatro municipios se han conservado sentencias dictadas por este cargo: Pollensa, Ciudad de Mallorca, Vic y Sueca.²³ Esta escasez documental se debe al hecho de que, sólo con el poder de la palabra, el *mostassaf* podía dictar sentencia, sin necesidad de dejar nada por escrito. Un privilegio del cargo de la ciudad de Valencia de 1318, por ejemplo, menciona que «*fuit consuetum in ipsa Civitate quod mudaçafus summarie et de plano, non recepta in scriptis petitione nec responsione set auditis*» en cualquier juicio civil vinculado al derecho urbanístico (Sevillano Colom 1957: 202-203). Se conservan estas sentencias porque se usaban para sentar jurisprudencia.

El procedimiento judicial seguido por el *mostassaf* era sencillo: se iniciaba a instancia de una parte, con exposición verbal de la queja por parte del demandante. Después se llamaba al acusado y se oía su parecer. Finalizada esta fase, se presentaban dos «veedores», es decir, peritos. El *mostassaf* tenía en cuenta la opinión de los peritos y, basándose en sus informes, emitía la sentencia, que podía implicar la condena a una de las partes a pagar los costes necesarios o a rehacer lo deshecho. En total, el juicio no duraba más de una semana. De todo este proceso, que consta de vista oral, sumario (escucha de las partes y perito) y sentencia, se ponía únicamente por escrito esta última, debido a los costes del papel y la tinta.

Un juicio ilustrativo sucedió en 1417 en la parte episcopal de Vic, población que como Pollensa estaba sujeta a dos jurisdicciones señoriales distintas, la eclesiástica y la real. Antoni Bartomeu era tabernero en la ciudad. Uno de sus clientes habituales era Alfons Pujol, notario, el cual se había quejado de la pésima calidad del vino tinto, que provenía de la zona del Priorato. Alfonso estaba indignado porque el vino estaba aguado y denunció *mostassaf* los hechos ante el *mostassaf*. Primero, el inspector del mercado escuchó a ambas partes. Luego mandó que se presentaran dos bodegueros expertos, ambos vecinos del municipio, para que probaran el vino en cuestión y decidieran qué hacer. Los peritos opinaron que una forma rápida y eficaz de comprobar la mezcla de agua y vino era colocar una esponja marina untada en aceite en la boca del tonel, que debía ser hincado hacia abajo. Así, el vino no traspasaría mientras que el agua se filtraría cayendo a tierra. El experimento, que ha sido usado históricamente en multitud de ocasiones en fraudes vinarios, funcionó y chorreó agua en abundancia.²⁴ El *mostassaf* dictó sentencia y Antoni perdió todo su vino, que fue

²³ Respectivamente, AMPO, mss. 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514; ADM, MSL/314; Pons 1949: 141-143. Por razones desconocidas, dos libros del *mostassaf* se recopilaron en un volumen facticio del archivo diocesano. Por otra parte, el libro judicial del *mostassaf* editado por A. Pons desapareció en los años 1960 y sólo se conserva una edición parcial; AHCF, mss. 4567, 4568, 4569; Cortès 1990: 33-52.

²⁴ Un tratado que menciona este experimento es el del agrónomo Gabriel Herrera Alonso, que gozó de un notable éxito en el siglo XVIII en la Península Ibérica (Herrera 1777: 44).

arrojado a la calle. Por su parte, Alfons, durante un año, no pagó por ninguna taza de vino en la taberna, que tuvo que servirle el mejor caldo de la casa.²⁵

4. DOCUMENTACIÓN MISCELÁNEA

Junto a las sentencias y cartas, en los libros del *mostassaf*, aunque con menor frecuencia, pueden aparecer documentos difícilmente clasificables como un conjunto de textos homogéneos. Se trata de tres tipos de documentos: (1) descripciones del proceso de elección del cargo, presente sólo en los municipios con dos jurisdicciones señoriales; (2) inventarios de los pesos y medidas del padrón local que el *mostassaf* saliente entregaba al entrante al inicio de su magistratura para que afinara los objetos metrológicos de los vendedores locales; (3) descripciones de fraudes que los jurados y consejeros encuentran en libros del municipio y deciden recopilar en el manual del oficial.

(1) Por lo que se refiere al primer tipo de documentos, en los libros judiciales de Pollensa se hallan unas 200 descripciones detalladas del sistema de elección del inspector del mercado. Todas ellas responden siempre a las problemáticas explicadas anteriormente, es decir, a conflictos surgidos entre las órdenes militares y el rey. Por ello, deben comprenderse como textos complementarios a las cartas.

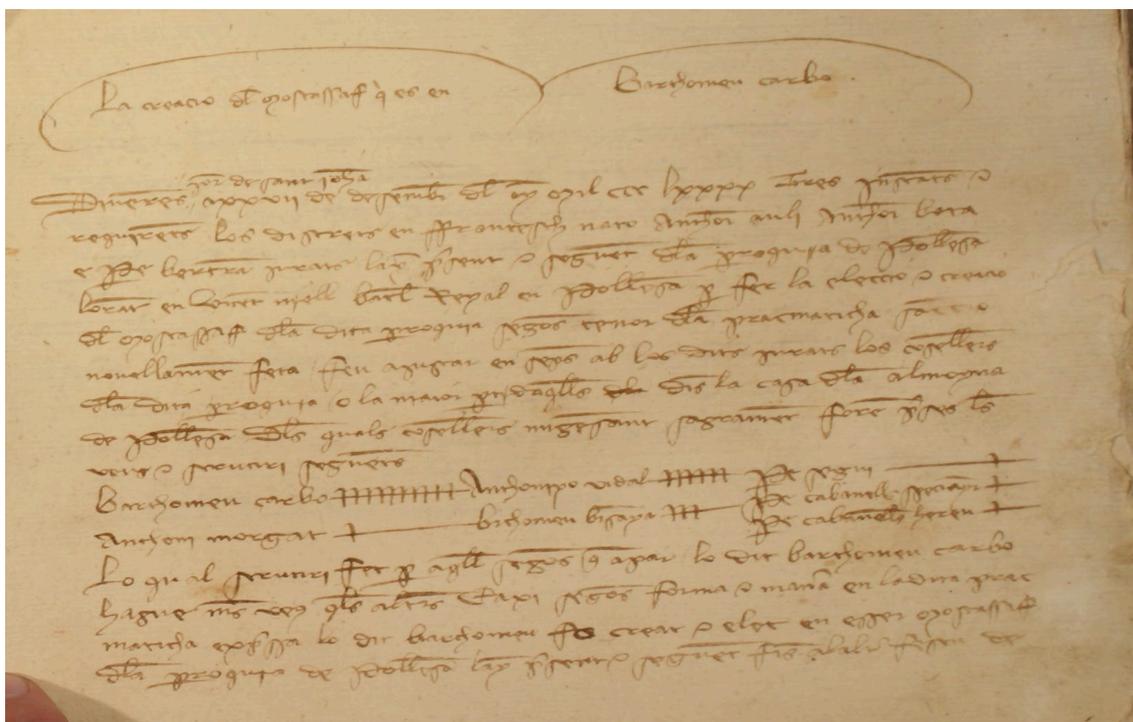


Figura 4. AMPO, ms. 1506, f. 2r: detalle de la descripción de la elección de un *mostassaf* de Pollensa en 1393, donde se aprecia la votación a mano alzada (cada raya al lado del nombre de uno de los candidatos representa un voto). Imagen cedida por el Archivo Municipal de Pollensa.

²⁵ AHCF, mss. 4567, ff. 1-2.

(2) Los inventarios de las pesas y medidas del padrón permiten observar cómo existía una preocupación por el estado de las piezas, que, en caso de estar viejas o ser inservibles, se reemplazaban en poco tiempo. Los objetos metrológicos deficientes se indican con las mismas palabras: «oldana» o vieja y «foradada» o agujereada.²⁶ Una vez se inventariaban, el *mostassaf* solicitaba al clavario o tesorero municipal que pagara la reparación o que encargara una nueva medida a un herrero de prestigio o el artesano que fuera necesario.²⁷

La preocupación por las medidas del padrón es buena prueba de la política de seriedad comercial que deseaban transmitir las autoridades municipales. Dichos objetos eran siempre propiedad del consistorio y los utilizaba el inspector del mercado en exclusiva. Para poder servir de padrón, estos objetos metrológicos debían estar en perfecto estado y bien afinados. Por ejemplo, si existía muesca en una de las once piezas que formaban una balanza romana (gancho, calamón, alcoba, ejes, registro, fieles, cadenas y platos) el peso inicial ya no era 0, sino, por ejemplo, 0.5 o 0.8, por lo que se estafaba al pesar. El *mostassaf* se preocupaba por tener todos estos objetos en buen estado al ser el afinamiento de los pesos y medidas utilizados diariamente por los vendedores su principal fuente de ingresos. Este oficial cobraba una tercera parte de las multas que imponía a los artesanos, menestrales y mercaderes que hubieran modificado sus objetos metrológicos con la intención de estafar con el peso a sus clientes.

Al inicio de la magistratura se comprobaban todos los pesos y medidas de los vendedores locales; sucesivamente, durante el ejercicio del cargo, se hacían comprobaciones periódicas, sobre todo, en relación a los objetos que participaban en la venta de los productos básicos (grano, carne, pescado, aceite, quesos, verduras y frutas). En todo caso, tras haber sido afinados por el *mostassaf*, los objetos se marcaban con el escudo del municipio.

²⁶ Por ejemplo, *vid.* AMS, ms. 4976, f. 47v.

²⁷ Por ejemplo, *vid.* AMPO, ms. 1200, f. 22r.



Figura 5. *Barcella* del padrón del consistorio de Sineu (siglo XV). Era una medida para cereales de cuyo mantenimiento estaba encargado el *mostassaf* de este municipio mallorquín. Se conserva en el Ayuntamiento de Sineu (Mallorca). Imagen cedida por el Archivo Municipal de Sineu.

(3) El tercer tipo de documentación miscelánea incluye descripciones de fraudes. Es este el caso de un episodio acontecido en Vic en 1414. En este año, los consejeros de la parte real de esta ciudad leyeron detenidamente un texto, probablemente guardado en una de las arcas del archivo local, que detallaba un fraude en la elaboración del pan cotidiano por parte de los *flequers* o amasadores profesionales de pan. El libro que contenía la descripción de la estafa era antiguo; así lo mencionan las autoridades locales de Vic; sería probablemente parte del fondo de manuscritos y pergaminos del archivo municipal. Aunque el libro era viejo, el fraude no había pasado a los anales de la Historia, sino que seguía produciéndose. Por ello, los *consellers* consideraron importante que se pusiera por escrito en manual del *mostassaf* o inspector del mercado local.²⁸

²⁸ AMVic, ms. 16.44, f. 32v.

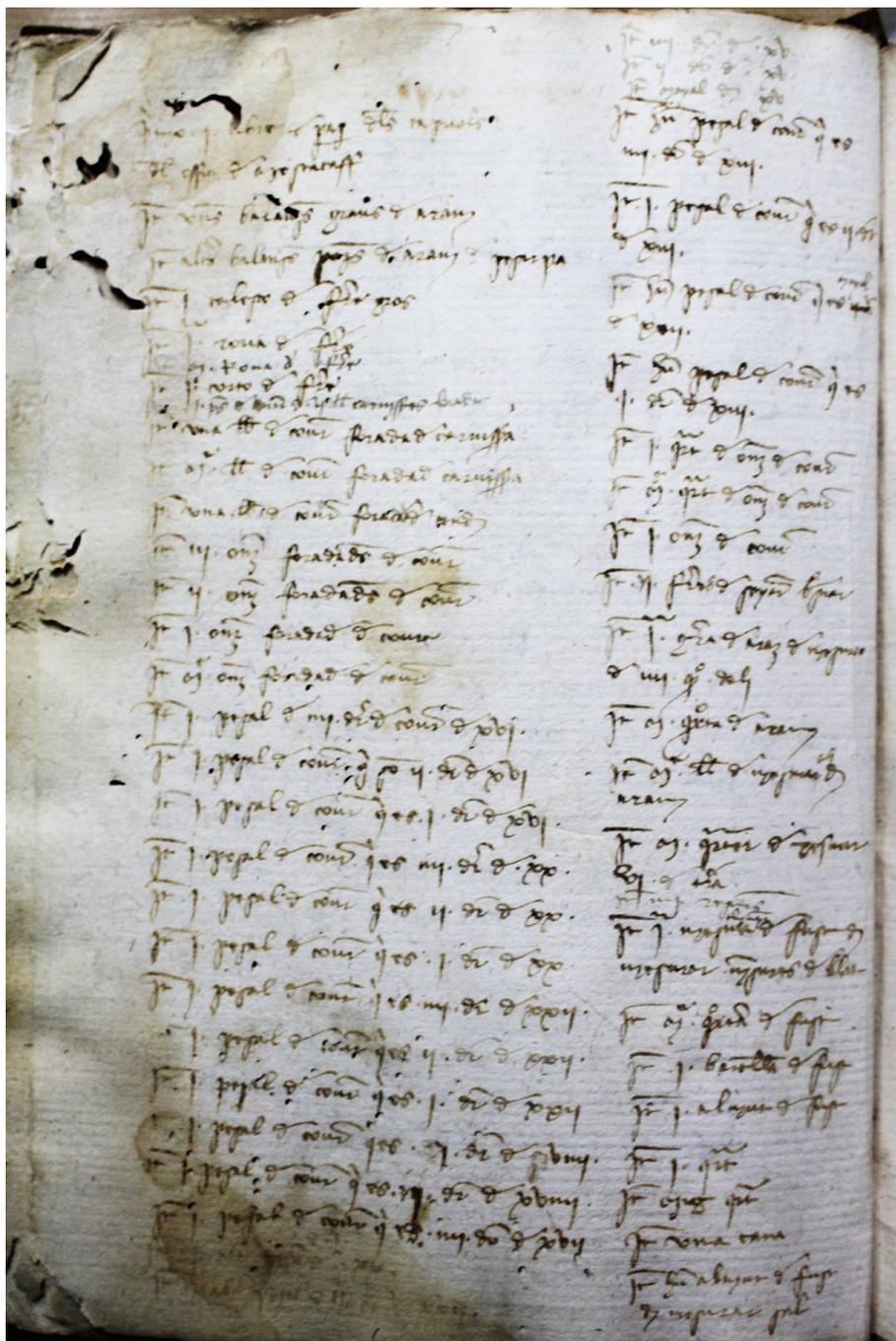


Figura 6. AMS, ms 4976, f. 47v: ejemplo de inventario de pesas y medidas del padrón dónde pueden leerse como alguna pieza está «foradada» o agujereada, como es el caso de las líneas 10 a 17 del primer párrafo. Imagen cedida por Archivo Municipal de Sóller.

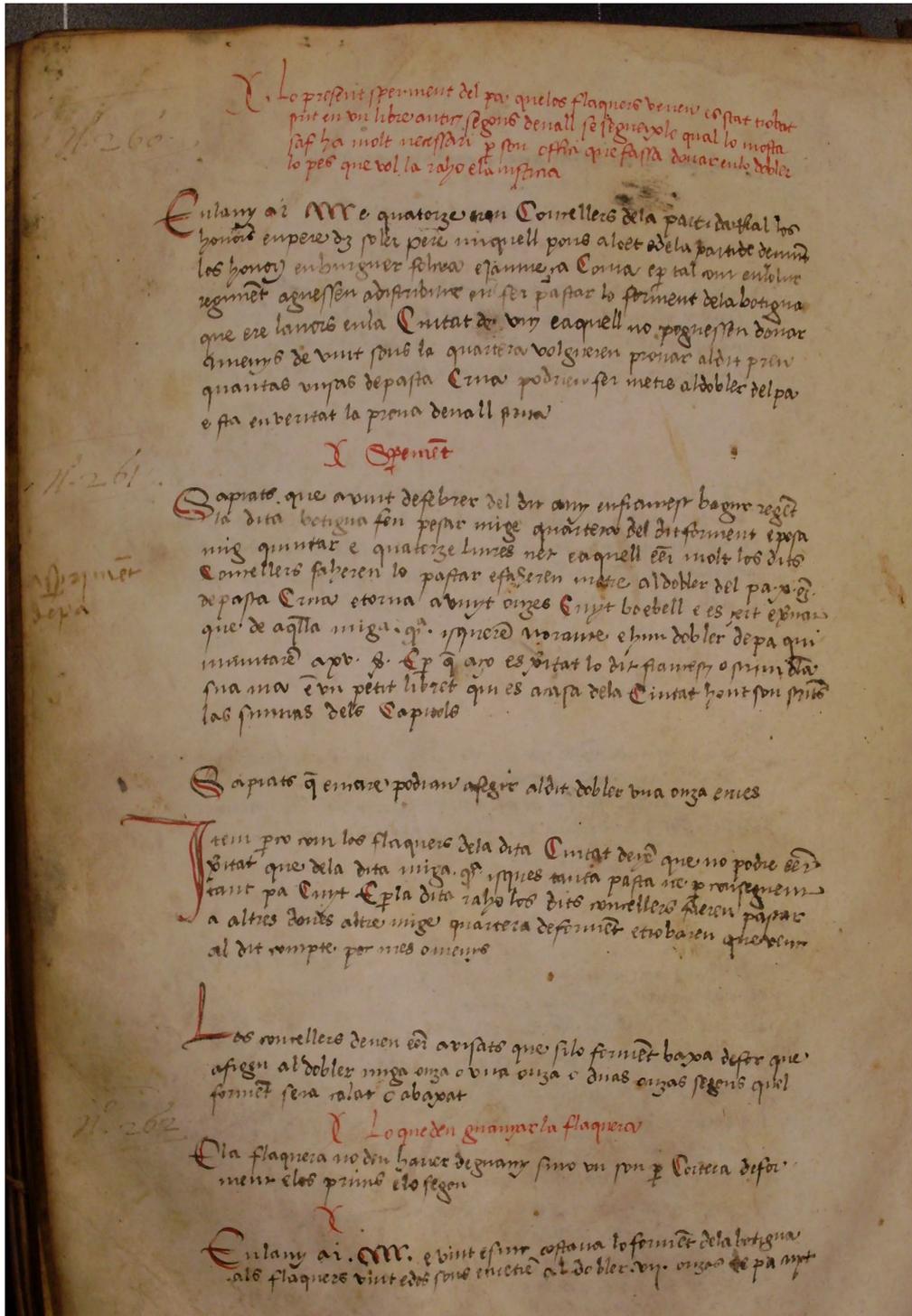


Figura 7. AMVic, ms. 1644, f. 32v: El "experimento" con el pan. Fraude antiguo descrito como indica la rúbrica del documento en un libro antiguo del municipio y fue incorporado por su utilidad al manual del oficial de Vic. Imagen cedida por el Archivo Municipal de Vic.

5. CONCLUSIONES

El análisis de los libros del *mostassaf* permite distinguir una nueva tipología de fuente primaria, el ‘libro judicial’ del inspector del mercado. Esta nueva tipología documental contiene habitualmente sentencias, cartas y documentación miscelánea (descripción de procesos electorales, inventarios de pesos y medidas del padrón y textos sobre fraudes). Son volúmenes que carecen de los textos más habituales transmitidas por el resto de manuales, siendo los más frecuentes los textos relativos a derechos locales (ordenanzas, bandos y pregones), derechos generales (fueros) y derechos especiales (privilegios).

Los volúmenes jurídicos del *mostassaf* no fueron numerosos, porque el oficial podía emitir sentencias sin la necesidad de dejar nada por escrito. Pero algunos municipios, como las poblaciones con dos señoríos jurisdiccionales, prefirieron dejar constancia documental de la actividad judicial del cargo para crear y sentar jurisprudencia.

Las cartas y las descripciones de los sistemas de elección que esta documentación recoge permiten reconstruir año a año la historia del enfrentamiento entre dos señoríos jurisdiccionales. Las sentencias abren una ventana al tribunal del *mostassaf*, uno de los aspectos más desconocidos del cargo debido a la ausencia de textos generados. Asimismo, los inventarios de los objetos metrológicos y documentos sobre fraudes informan de la preocupación por transmitir seriedad en los intercambios comerciales en el mercado local. En resumen, son un conjunto de fuentes mayormente inéditas que aportan gran cantidad de información relativa a la institución y a la vida diaria de las poblaciones de la Corona de Aragón.

BIBLIOGRAFIA

- ALART, B. (1874), *Privilèges et titres relatifs aux franchises, institutions et propriétés communales de Roussillon et de Cerdagne, depuis les XIe siècle jusqu'a l'an 1660*, Perpignan, Charles Latrobe.
- ALCOVER, P. J. (2019), *Els mercats alimentaris de la Corona d'Aragó a través de la documentació municipal (segles XIV-XV)*, Barcelona, Departament d'Història i Arqueologia.
- ALCOVER, P. J. (2021), *El mostassaf i els llibres de mostassaferia a la Corona d'Aragó (segles XIII-XV)*, Barcelona, Fundació Noguera.
- ALCOVER, P. J. (2022), “Los libros del mostassaf (siglos XIV-XV). Análisis de sus tipologías documentales más usuales”, en Iglesias, T. i Gimeno, F. M. (eds.), *Miscelánea Homenaje a Gemma Avenoza Vera (Red del Libro Medieval Hispánico)*, València, Universitat de València [en prensa].
- ALMELA VIVES, F. (1949), “El Llibre de Mustaçaf y la vida en la ciudad de Valencia a mediados del siglo XVI”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* 25, 1-24.
- ALOMAR, G. (1976), *Urbanismo regional en la Edad Media: las ‘ordinacions’ de Jaume II (1300) en el reino de Mallorca*, Barcelona, Gustavo Gili.
- ANU.FILOL.ANTIQ.MEDIAEVALIA, 12.2/2022, pp. 37-57. ISSN: 2014-1386.
DOI: 10.1344/AFAM2022.12.2.3

- AMENGUAL BIBILONI, M. (2014), "L'ofici de mostassaf a la vila de Pollença: 1410-1430", *Randa* 72, 11-33.
- BELLOMO, E., (2008), *The Templar Order in North-west Italy (1142 - C. 1330)*, Leiden, Brill.
- BOAS, A. J., (2006), *Archaeology of the Military Orders: A Survey of the Urban Centres, Rural Settlements and Castles of the Military Orders in the Latin East (c.1120-1291)*, London, Routledge.
- BONET DONATO, M. (1994), *La Orden del Hospital en la corona de Aragón: poder y gobierno en la Castellania de Amposta (ss. XII-XV)*, Madrid, CSIC.
- BONET DONATO, M. (2011), "Las órdenes militares en la expansión feudal de la Corona de Aragón", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 17, 245-302.
- BONET DONATO, M. (2019), "L'ordre de l'Hospital i l'herència del Temple a la Corona d'Aragó. Politització i internacionalització", en Guinot Rodríguez, E., Robres, F. A.; Cerdà i Ballester, J., Pardo Molero, J. F., *Santa María de Montesa: la orden militar del Reino de Valencia (ss. XIV-XIX)*, València, Publicacions Universitat de València, 55-72.
- BONET DONATO, M., PAVÓN BENITO, J. (2013), "Los hospitalarios en la Corona de Aragón y Navarra. Patrimonio y sistema comendaticio (siglos XII-XIII)", *Aragón en la Edad Media* 24, 5-24.
- BUSQUETS MULET, J., (1947-1952), "El código latino-arábigo del Repartimiento de Mallorca (texto latino)", *Bolletí de Societat Arqueològica Lul·liana* 30, 6-55.
- BUSQUETS MULET, J., (1954), "El código latino-arábigo del Repartimiento de Mallorca (texto árabe)", *Homenaje a Millàs-Vallicrosa*, Barcelona, CSIC, vol. 1, 243-300.
- CARMONA DE LOS SANTOS, M. (1996), *Manual de sigilografía*, Madrid, Subdirección General de los Archivos Estatales.
- CATEURA BENNÀSSER, P., (1981), "Mallorca y la política patrimonial de la monarquía", *Estudis Baleàrics* 6, 79-130.
- CATEURA BENNÀSSER, P., (1990), "Sobre las órdenes militares en la repoblación de Mallorca", *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, IV, Porto, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1227-1240.
- CHALMETA GENDRÓN, P. (1973), *El "Señor del zoco" en España: edades media y moderna. Contribución al estudio de la historia del mercado*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura.
- CHALMETA GENDRÓN, P. (2010), *El Zoco medieval. Contribución al estudio de la historia del mercado*, Almería, Fundación Ibn Tufayl de Estudios Árabes, Fundación Cajamar.
- CLEMENTE RAMOS, J., De la Montaña Conchiña, J. L. (2006). "Las órdenes militares en el marco de la expansión cristiana de los siglos XII-XIII en Castilla y León. La Orden del Temple en Extremadura", *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 1, s. n.
- CORTÈS, J. (1990), "Les actes del mustassaf de Sueca (1571-1578)", *Anàlisi local i Història comarcal. La Ribera del Xúquer (segles XIV-XX). Selecció de ponències i comunicacions presentades a la II i III Assemblea d'Història de la Ribera (Algemesí, 1981 /Carcaixent, 1983)*, València, Diputació de València, 33-52.
- DE HERRERA, G. A., 1777, *Agricultura general que trata de la labranza del campo y sus particularidades*, Madrid, Don Antonio de Sancha.
- FONT RIUS, J. M., (2002), "El règim jurídic inicial de la Terra Alta", *Actes de les Jornades d'estudi sobre els costums de la batllia de Miravet (1319/1320-1999-2000)*. Actes Gandesa,

- 16, 17 i 18 de juny de 2000, Tarragona, Consell Comarcal de la Terra Alta, Diputació de Tarragona, 39-56.
- FOREY, A. (1973), *The Templars in the Corona de Aragón*, Oxford, Oxford University Press.
- GARAU LLOMPART, I., (1987), *El mostassaf de Pollença (1393-1413)*, Pollença, Ajuntament de Pollença.
- GARCÍA TATO, I. (2004), *Las encomiendas gallegas de la orden militar de San Juan de Jerusalén: estudio y edición documental, Santiago de Compostela*, CSIC, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento.
- GARCIA, A. (1955-1956), "El llibre del Mustaçaf de Vich", *Ausa* 11, 18-24.
- GLICK, T. (1972), "Muhtasib and mustasaf: a case study of institutional diffusion", *Viator* 2, 59-81.
- MAYOL LLOMPART, A., (2004), "Un cop d'ull a la Casa i l'Ordre de l'Hospital a Pollença. Aproximació a la vida quotidiana (1370-1417)", Barceló Crespi, M., Moll Blanes, I. (coord.), *XXII Jornades d'Estudis Històrics Locals. Abadies, cartoixes, convents i monestirs. Aspectes demogràfics, socioeconòmics i culturals de les comunitats religioses (segles XIII al XIX)*, Palma, Institut d'Estudis Balearics, 317-338.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. (2018), *Los sellos en nuestra Historia*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, Real Academia de la Historia.
- MUT CALAFELL, A., MASSOT RAMIS DE AYREFLOR, M. J. (2001), "Aportación documental y gráfica sobre los bienes de los templarios de Mallorca, transferidos a la orden de San Juan de Jerusalén y en particular la Fortaleza del Temple de la ciudad de Mallorca", *L'Ordre de Malta, el regne de Mallorca i la Mediterrània*, Palma, Govern de les Illes Balears, 117-160.
- MUT REMOLÁ, E., (1956), *La vida económica en Lérida de 1150 a 1500*, Lérida, Instituto de Estudios Ilerdenses de la Excma. Diputación Provincial de Lérida.
- PAGAROLAS SABATÉ, L., (1999), *Els Templers de les terres de l'Ebre (Tortosa) de Jaume I fins a l'abolició de l'Orde (1213-1312)*, Tarragona, Diputació Provincial de Tarragona, vol. 1.
- PÉREZ I PASTOR, P. (2010), "Mallorca, 1230-1232. Reflexions a partir de la relectura del còdex llatinoaràbic del repartiment", *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana* 66, 9-34.
- PÉREZ I PASTOR, P. (2014), "El repartiment feudal de Mallorca: la porció del comte d'Empúries (1230-1235)", *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana* 70, 51-73.
- PÉREZ I PASTOR, P. (2021), *Conquesta, repartiment i organització militar de Mallorca. els cavalls armats (1229-1350)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, vol. 1.
- PONS, A. (1949), *Libre del Mostassaf de Mallorca*, Palma, CSIC.
- PONS, A. (1965), *Historia de Mallorca. Instituciones, cultura y costumbres (S. XII-XV)*, Palma, Imprenta Mossèn Alcover, vol 2.
- PONS, A. (1968), *Historia de Mallorca. Instituciones, cultura y costumbres (S. XII-XV)*, Palma, Imprenta Mossèn Alcover, vol 4.
- RIERA, A., PÉREZ-SAMPER, M. A., GRAS, M. (1997), "El pan en las ciudades catalanas (siglos XIV-XVIII)", en Cavachiocci, S. (ed.), *Alimentazione e nutrizione secc. XIII-XVIII. Atti della "Ventottesima settimana di Studi"*, 22-27 aprile, 1996, Firenze, Istituto Internazionale di Storia economica F. Datini di Prato, 285-300.
- RIERA, A. (1998), "Panem nostrum quotidianum da nobis hodie. Los sistemas alimenticios de los estamentos populares en el Mediterráneo noroccidental en la

- Baja Edad Media”, en *Actas de la VIII Semana de Estudios Medievales. La vida cotidiana en la edad Media. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1998, 25-46.
- RIERA, A. (2003), “Barcelona en els segles XIV i XV, un mercat internacional a escala mediterrània”, *Barcelona Quaderns d’Història* 8, 65-83.
- RIERA, A. (2007a), «Mercat i regulació: Inspecció, controls de qualitat i defensa del consumidor», Sabaté, F. (ed.), *El mercat de Balaguer. Una cruïlla*, Lleida, Ajuntament de Balaguer, 63-80.
- RIERA, A. (2007b), “Crisis frumentarias y políticas municipales de abastecimiento en las ciudades catalanas durante la Baja Edad Media”, en Oliva, H. R. i Benito, P. (eds.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 125-160.
- RIERA, A. (2009), “Tener siempre bien aprovisionada la población. Los cereales y el pan en las ciudades catalanas de la edad media”, en Arízaga, B., Solórzano, Á. J. (coords.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media: Nájera, Encuentros Internacionales del Medievo 2008, del 22 al 25 de junio de 2008*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 23-58.
- RIERA, A. (2011), “El mercado de los cereales en la Corona Catalanoaragonesa: la gestión de las carestías durante el segundo tercio del siglo XIII”, en Bourin, M., Menant, F. Drendel, J. (dirs.), *Les disettes dans la conjoncture de 1300 en Méditerranée occidentale. Rencontre de Rome, 27-28 février 2004-2008*, Roma, École française de Rome, 87-143.
- RIERA, A. (2012), “Caresties i escassetats frumentàries a la Mediterrània nord-occidental a l’època de Ramon Llull”, Ripoll Perelló i M. I., Tortella, M. (eds.), *Ramon Llull i el lul·lisme. Pensament i llenguatge. Actes de les jornades en homenatge a J. N. Hillgarth i A. Bonner*, Barcelona, Universitat de les Illes Balears, Universitat de Barcelona, 193-234.
- RIERA, A. (2014), “Els cereals als mercats catalans de la baixa Edat Mitjana”, Sabaté, F. i Pedrol, M. (eds.), *El mercat: un món de contactes i intercanvis: reunió científica: XVI Curs d’Estiu Comtat d’Urgell, celebrat a Balaguer els dies 6, 7 i 8 de juliol de 2011*, Lleida, Pagès Editors, 119-140.
- RIERA, A. (2015), “Mercat i regulació: inspecció, controls de qualitat i defensa dels consumidors als mercats medievals ibèrics”, en Sabaté, F. (eds.), *El mercat de Balaguer. Una cruïlla*, Balaguer, Ajuntament de Balaguer, 64-79.
- RIERA, A. (2021), *Alimentación, sociedad, cultura y política en el Occidente Medieval*, Gijón, Ediciones Trea, 2021.
- ROCA TRAVER, F. (1952), “El Mustaçaf de Castellón y el Libre de la Mustaçaffia”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* 28, 455-492.
- RODRÍGUEZ CARREÑO, À. M. (1986), “Conquesta i feudalització: el cas de Pollença, Mallorca (1298-1304)”, *Estudi General* 5, 371-387.
- RODRÍGUEZ CARREÑO, À. M., (2002), *El territori de Pollença sota l’orde del Temple (1298-1304)*, Pollença, Ajuntament de Pollença.
- ROTGER, M., (1897), *Historia de Pollensa*, Palma de Mallorca, Tipografía de Amengual y Muntaner, vol. 1.
- SALAS VIVES, P. (2001), “Les fonts de riquesa de l’Orde de Malta a Pollença al segle XVI”, *L’Orde de Malta, el regne de Mallorca i la Mediterrània*, Palma, Govern de les Illes Balears – Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics, 327-352

- SASTRE MOLL, J, LLOMPART BIBILONI, M. (2008), *La tesorería del Reino de Mallorca durante su época de esplendor*, Palma, Universitat de les Illes Balears, Ajuntament de Palma.
- SERRA DE GAYETA I D' ASPRER, F. (1981), *Aportació a la Història de Pollensa*, Palma, Cort.
- SERRA PUIG, E. (2015), "Introducció. La insaculació i els llibres d'ànima de la Generalitat", Serra, E. (coord.), *Els llibres de l'ànima de la Diputació del General de Catalunya (1493-1714)*, Barcelona, IEC, vol. 1, 7-55.
- SERRANO DAURA, J., (2002), "Senyoria i municipi a la batllia de Miravet (S. XII-XIV)", *Actes de les Jornades d'estudi sobre els costums de la batllia de Miravet (1319/1320-1999-2000). Actes Gandesa, 16, 17 i 18 de juny de 2000*, Tarragona, Consell Comarcal de la Terra Alta, Diputació de Tarragona, 97-137.
- SEVILLANO COLOM, F. (1957), *Valencia urbana medieval a través del oficio de Mustaçaf*, Valencia, CSIC, Instituto Valenciano de Estudios Históricos. Institución Alfonso el Magnánimo. Diputación Provincial de Valencia.
- SOLDEVILA, F. (2014), *Les Quatre grans Cròniques Volum: 4. Crònica de Pere III el Cerimoniós*, (rev. filològica de Jordi Bruguera y rev. històrica de Maria Teresa Ferrer Mallol), Barcelona, CSIC.
- TORRES ORELL, F. (2010), "Les torres del Temple", *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana* 66: 299-318.



Llevat que s'hi indiqui el contrari, els continguts d'aquesta revista estan subjectes a la llicència de Creative Commons: Reconeixement 3.0 Espanya.